

CONTRATO: CAPDAM-DC-RP-14-2021
LICITACIÓN POR INVITACIÓN RESTRINGIDA
NÚMERO: IA-806007991-E3-2021.

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DEL "SERVICIO DE SEGURO VEHICULAR CAPDAM 2021", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO, COMO COMPRADOR, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. **LEONARDO CHIPRES ANDRADE**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA CAPDAM; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL ORGANISMO" O "EL COMPRADOR" Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA "QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A. DE C. V." , REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. **JOSÉ EDUARDO CAIRE REYES**, A QUIEN EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ INDISTINTAMENTE "EL PROVEEDOR", MISMO QUE SE FORMALIZA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES:

1. - De conformidad a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, **La Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo**, realizo la invitación para la licitación Por Invitación Restringida **IA-806007991-E3-2021**., con número de oficio de invitación 252/2021, 253/2021, 254/2021.

2.- El Comité de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo llevó a cabo el procedimiento correspondiente en la cual se realizó la junta de aclaraciones con fecha 11 de mayo del año 2021 a las 11:00 horas; llevándose con éxito el día 20 de mayo del año 2021, con un horario de 8:30 a.m. a las 10:00 horas, para la recepción de las propuestas y con fecha 20 de mayo de 2021 a las 11:00 horas la Apertura de proposiciones, derivado de la licitación por Invitación restringida número **IA-806007991-E3-2021**.

3. Con fecha 25 de mayo del año 2021, mediante el **acta de fallo**, se determinó adjudicar a la empresa "**QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A. DE C. V.**", quien reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26, numeral 1 fracción II, 47, 45 fracción VII, 51 de La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, y con fundamento en el artículo 122, 123, 124, 125 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima. Por lo que se da la adjudicación a su favor y se acuerda que se celebre el presente contrato.

4.- Que la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo cuenta con el recurso económico propio suficiente, en la partida presupuestal 2021, destinado para obligarse en los términos del presente instrumento.

DECLARACIONES.

1.- DECLARA EL "EL ORGANISMO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

I. SER UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD Y PUERTO DE MANZANILLO, COLIMA CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, ENCARGADA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y SANEAMIENTO, Y CON FACULTADES PARA CELEBRAR CONVENIOS Y CONTRATOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 15, 16 Y 20 FRACCIONES II Y XII DE LA LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE COLIMA Y LOS ARTÍCULOS 3, 4 Y 5 DE LA LEY PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DRENAJE PARA EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.

II. EL INGENIERO LEONARDO CHIPRES ANDRADE, DECLARA SER REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE COLIMA, POR SER DIRECTOR GENERAL, SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN III, 29 FRACCIÓN I DE LA LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE COLIMA Y 13 FRACCIONES I Y II DE LA LEY PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DRENAJE PARA EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA, POR LO QUE CUENTA CON TODAS LAS FACULTADES NECESARIAS, SUFICIENTES E INDISPENSABLES PARA REPRESENTARLA Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO, FACULTADES QUE LE HAN SIDO OTORGADAS, SEGÚN SE ACREDITA CON EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR LA PRESIDENTE MUNICIPAL DE MANZANILLO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN DE CONFORMIDAD CON ACTA DE ASAMBLEA ORDINARIA NÚMERO 96 NOVENTA Y SEIS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL ORGANISMO MULTICITADO.

III. ORIGEN Y AUTORIZACIÓN DEL RECURSO: CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN DE LA INVERSIÓN CORRESPONDIENTE AL OBJETO DE ESTE CONTRATO, MEDIANTE EL RECURSO PROPIO DEL PLAN ANUAL 2021 DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO.

2.- EXISTENCIA DEL PROVEEDOR:

DECLARA "EL PROVEEDOR", BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, LO SIGUIENTE:

QUE "EL PROVEEDOR", QUE ES UNA SOCIEDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA, TAL Y COMO CONSTA EN EL SEGUNDO TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO NÚMERO 36 158 TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO VOLUMEN 728 SETECIENTOS VEINTIOCHO, EN MÉXICO DISTRITO FEDERAL, DEL DÍA 1º PRIMERO DE DICIEMBRE DE 1993 UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, BAJO LA FE DEL LICENCIADO CARLOS CUEVAS SENTIES, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 8 DEL DISTRITO FEDERAL. CON LA CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: **QCS 931209G49** CON DOMICILIO FISCAL EN: CALLE JOSÉ MARÍA CASTORENA NO. 426, COLONIA SAN JOSÉ DE LOS CEDROS, CUAJIMALPA, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 05200; REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. **JOSÉ EDUARDO CAIRES REYES**, EN LOS TÉRMINOS DE LA ESCRITURA DONDE SE OTORGA EL PODER CON EL NÚMERO 39 209 TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NUEVE, LIBRO 818 OCHOCIENTOS DIECIOCHO, EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, DE FECHA 23 DE AGOSTO DEL 2016, BAJO LA FE DEL LICENCIADO FERNANDO DAVILA REBOLLAR, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 235 DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO, DEL DISTRITO FEDERAL.

2.1 DERIVADA DE LA EXPRESA MANIFESTACIÓN DE SU VOLUNTAD, ES SU DESEO CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO MEDIANTE EL CUAL SE REGULAN LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL SERVICIO PRESTADO Y LAS CONSECUENCIAS LEGALES CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO.

2.2 SE ENCUENTRAN EN PLENO USO Y GOCE DE SUS FACULTADES FÍSICAS, MENTALES Y JURÍDICAS PARA OBLIGARSE EN TÉRMINOS DEL PRESENTE.

2.3 ES SU DESEO CONSTITUIRSE COMO "PROVEEDOR" DEL *SERVICIO DE SEGURO VEHICULAR CAPDAM 2021* PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR Y SER SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE DEL MISMO CON QUIEN TUVIERA OBLIGACIÓN DE RESPONDER SEGÚN LAS LEYES DE LA MATERIA.

2.4 ESTAR DEBIDAMENTE REGISTRADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS, CONTARA, EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE ESTA LEY, CON UN PADRÓN ÚNICO DE PROVEEDORES.

2.5 TIENE CAPACIDAD JURÍDICA, TÉCNICA Y FINANCIERA SUFICIENTE QUE LE PERMITE OBLIGARSE Y CUMPLIR CON TODOS LOS REQUERIMIENTOS NECESARIOS QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE INSTRUMENTO CONTRACTUAL.

2.6 QUE "EL PROVEEDOR", DESIGNA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO C. **JOSÉ EDUARDO CAIRES REYES** Y SEÑALA COMO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EL UBICADO EN CALLE JOSÉ MARÍA CASTORENA NO. 426, COLONIA SAN JOSÉ DE LOS CEDROS, CUAJIMALPA, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 05200, CON NÚMERO DE TEL: 01 800 800 2021, 314 333 6050 Y 314 333 6051.

2.7 LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PODRÁN CELEBRAR CONTRATOS ABIERTOS PARA ADQUIRIR BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS QUE REQUIERAN DE MANERA REITERADA CONFORME A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO QUE SEÑALA EN SU ARTÍCULO 47 FRACCIÓN II, QUE MANIFIESTA QUE SE HARÁ UNA DESCRIPCIÓN COMPLETA DE LOS BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS CON SUS CORRESPONDIENTES PRECIOS UNITARIOS; LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES CON LA ACEPTACIÓN DEL PROVEEDOR PODRÁN REALIZAR MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS O PEDIDOS HASTA EN UN 20% (VEINTE POR CIENTO) DE LA CANTIDAD O PRESUPUESTO MÁXIMO DE ALGUNA PARTIDA ORIGINALMENTE PACTADA, UTILIZANDO PARA SU PAGO EL PRESUPUESTO DE OTRAS U OTRAS PARTIDAS, PREVISTAS EN EL PROPIO CONTRATO, SIEMPRE QUE NO RESULTE UN INCREMENTO EN EL MONTO MÁXIMO TOTAL DEL CONTRATO, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 52 DE LA CITADA LEY.

2.8 QUE CONOCE PLENAMENTE EL CONTENIDO Y ALCANCE DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE EN MATERIA DE ADQUISICIONES ESTABLECEN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE COLIMA, ASÍ COMO EL PRESUPUESTO Y ESPECIFICACIONES PARTICULARES DEL SUMINISTRO EN CUESTIÓN.

3.- DECLARAN AMBAS PARTES:

3.1. QUE EN ESTE ACTO SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD QUE OSTENTAN Y LA CAPACIDAD LEGAL, TÉCNICA Y ECONÓMICA PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO.

3.2.- QUE EN ESTE CONTRATO NO EXISTE DOLO, LESIÓN, NI MALA FE Y QUE LO CELEBRAN DE ACUERDO CON SU LIBRE VOLUNTAD.

EN RAZÓN DE LAS ANTERIORES DECLARACIONES **"EL PROVEEDOR"** Y **"EL COMPRADOR"** SE OBLIGAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ENCOMIENDA A **"EL PROVEEDOR"** EL **"SERVICIO DE SEGURO VEHICULAR CAPDAM 2021"**, EN ADELANTE SE LE DENOMINARA COMO LOS **"SERVICIOS"** Y ESTE SE OBLIGA A PRESTAR REALIZAR EL SERVICIO DE CONFORMIDAD CON LA INVITACIÓN, LAS BASES, LA JUNTA DE ACLARACIONES, LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE COLIMA Y DEL ESTADO, ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES, PRECIOS UNITARIOS AUTORIZADOS, PROGRAMA Y PRESUPUESTO QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO, PARA LA ADQUISICIÓN DEL: **"SERVICIO DE SEGURO VEHICULAR CAPDAM 2021"**, CON EL NÚMERO DE LICITACIÓN POR INVITACIÓN RESTRINGIDA **IA-806007991-E3-2021** Y NÚMERO DE CONTRATO **CAPDAM-DC-RP-14-2021**, EN UN PERIODO QUE COMENZARA A PARTIR DEL **01 DE JUNIO DEL AÑO 2021 HASTA EL 31 DE MAYO DEL AÑO 2022.**

SEGUNDA. - DESCRIPCIÓN Y FORMA DE LOS SERVICIOS. "LOS SERVICIOS" SON LOS QUE SE DESCRIBEN EN LA INVITACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE "EL ORGANISMO" REALIZÓ AL "PROVEEDOR" PARA QUE ESTE PARTICIPARA EN EL PROCESO REFERIDO EN EL ANTECEDENTE 1 UNO DEL PRESENTE CONTRATO, LOS CUALES IGUALMENTE SE DESCRIBEN AMPLIAMENTE EN LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA PRESENTADA POR EL "PROVEEDOR" AL "EL ORGANISMO", DENTRO DE DICHO PROCESO, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES EN CONJUNTO CON EL PRESENTE INSTRUMENTO, DETERMINAN LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS A CARGO DE CADA UNA DE LAS PARTES.

TERCERA. - MONTO DEL CONTRATO. AMBAS PARTES CONVIENEN QUE EL MONTO TOTAL CORRESPONDIENTE A LOS "SERVICIOS" A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA PRIMERA ASCENDERÁ A LA CANTIDAD DE **\$583,952.22 MÁS I. V. A. (QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 22/100 M. N.) MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**; LOS PRECIOS PERMANECERAN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.

CUARTA. - LUGAR Y FORMA DE PAGO. LAS CONDICIONES DE PAGO POR EL SERVICIO CONTRATADO SE REALIZARÁ EN CUATRO PAGOS TRIMESTRALES, EL PRIMER PAGO ES POR LA CANTIDAD DE **\$165,488.07 MÁS I. V. A. (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 07/100 M. N.) MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO** Y LOS SIGUIENTES **3 TRES PAGOS** POR LA CANTIDAD **\$139,488.05 MÁS I. V. A. (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 05/100 M. N.) MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**, LOS DÍAS 30 DE MANERA TRIMESTRAL, EN EL DOMICILIO DE LA CAPDAM O MEDIANTE DEPÓSITO BANCARIO EN LA CUENTA QUE "EL PROVEEDOR" PROPORCIONARA A "EL ORGANISMO" Y VENCERÁ EL **31 DE MAYO DEL 2022**.

QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN. EL PRESENTE CONTRATO COMENZARÁ A SURTIR EFECTOS DESDE EL **PRIMERO DE JUNIO DEL AÑO 2021** DOS MIL VEINTE EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESPECIFICAN EN LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA PRESENTADA POR "EL PROVEEDOR" A "EL ORGANISMO" Y VENCERÁ EL **31 DE MAYO DEL AÑO 2022**.

SEXTA. - FECHA DE ENTREGA Y LUGAR. Manifiesta el "PROVEEDOR" que la fecha de entrega de las pólizas de seguros será al inicio del contrato **01 de junio del año 2021**, mismo que será entregado en "**BIENES PATRIMONIALES DE LA CAPDAM**" a la LIC. LAURA GUADALUPE NÚÑEZ MACÍAS, Encargada del Departamento de Bienes Patrimoniales ubicado en Blvd. Miguel de la Madrid Hurtado Número 12575, Colonia Península de Santiago, C.P. 28867, de la Ciudad de Manzanillo, Colima.

SÉPTIMA. - AJUSTE. "EL ORGANISMO" cuenta con un padrón vehicular de 65 unidades de diferente clasificación, en caso de ser necesario el presente contrato podrá realizar modificaciones o pedidos hasta en un **20% (veinte por ciento)** para incrementar el padrón vehicular durante la vigencia del presente contrato como lo especifica la Nota del *punto 3 (tres)* y en el *punto 5 (cinco)* inciso **d** de la Invitación otorgada al "PROVEEDOR" con número de Oficio DIR/2021.

OCTAVA. - "EL ORGANISMO" podrá realizar modificaciones con respecto a la cláusula **SÉPTIMA** al presente contrato de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 numeral 2 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

NOVENA. - "EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir en todos sus términos, con su ofrecimiento establecido en sus propuestas, ya que en el supuesto de que no sea así, "EL ORGANISMO" en su carácter de "COMPRADOR", podrá actuar de manera legal y demandarla a su vez, por los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento.

DÉCIMA. - Forman parte integral de presente contrato los documentos siguientes;; **1)** Los documentos de petición de adquisición; **2)** las invitaciones de la licitación por invitación restringida IA-806007991-E3-2021; **3)** Las adendas a las bases de la licitación, en su caso si las hubiera; **4)** las cotizaciones del servicio y los documentos; **5)** El acta de junta de aclaraciones de fecha 11 de mayo del año 2021, que contiene las aclaraciones de la dependencia a los licitantes, el acta de apertura técnica y económica de fecha 20 de mayo del año 2021; y el acta de fallo de fecha 25 de mayo del año 2021.

DÉCIMA PRIMERA. - COMPROMISO PRESUPUESTARIO: La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes.

DÉCIMA SEGUNDA. - SANCIONES: En caso de incumplimiento del presente contrato por parte del "PROVEEDOR", se aplicará lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

DÉCIMA TERCERA. - PENA CONVENCIONAL. "EL PROVEEDOR" de los servicios contratados dentro del plazo establecido en la cláusula QUINTA del presente contrato se sujetan a lo establecido en los términos del artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del estado de Colima, "EL PROVEEDOR" pagara al "COMPRADOR", una pena convencional

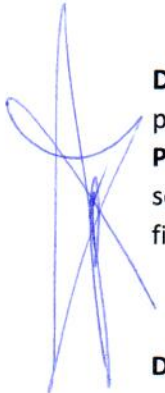
consistente en una cantidad igual al 5 al millar del valor total del contrato, multiplicado por el número de días transcurridos desde la fecha de incumplimiento y hasta la entrega de los servicios quedando obligado "EL PROVEEDOR" al pago de los daños y perjuicios que se le irrogaren a "EL ORGANISMO".

DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. En el caso de que este contrato se de por terminado anticipadamente por causas imputables a "EL ORGANISMO", este pagara el importe de los servicios recibidos hasta la fecha de la terminación, en los términos de la legislación de la materia. Si la Terminación anticipada no fuera por causas imputables a "EL ORGANISMO" ni al "PROVEEDOR", tal como el caso fortuito o de fuerza mayor, "EL ORGANISMO" pagara solamente el importe de los servicios prestados hasta la fecha de terminación. Si la terminación fuera imputable a "EL PROVEEDOR" se observará lo estipulado en este contrato.



DÉCIMA QUINTA. - RECISIÓN DEL CONTRATO. Las partes convenientes en que "EL ORGANISMO" podrá rescindir y realizar el procedimiento de rescisión del presente contrato por cualquiera de las causas y con el procedimiento que estipula el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PROVEEDOR" de cualquiera de los supuestos en el artículo citado, "EL ORGANISMO" podrá optar por exigir el cumplimiento del contrato o bien decidir la rescisión del mismo.

DÉCIMA SEXTA. - JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para los alcances materia del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, y su Reglamento, y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.



DÉCIMA SÉPTIMA. - RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA. cada una de las partes será responsable de pagar cualesquiera impuestos que se generen a su cargo con motivo del presente contrato. "EL PROVEEDOR" deberá entregar la factura electrónica correspondiente a la cantidad que por los servicios que "EL ORGANISMO" deberá pagar, misma que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales que la legislación mexicana establece.



DÉCIMA OCTAVA. - INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, ambas partes convienen en someterse a las leyes y jurisdicción del tribunal de justicia administrativa del estado de colima, lo anterior atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Servicios y

Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

DÉCIMA NOVENA. - SUBCONTRATACIÓN: "EL PROVEEDOR" NO PODRÁ CEDER A TERCERAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS DE COBRO SOBRE LOS BIENES SUMINISTRADOS QUE AMPARA ESTE CONTRATO SIN PREVIA APROBACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO "DEL ORGANISMO".

"LAS PARTES" MANIFIESTAN QUE EN EL PRESENTE CONTRATO NO EXISTE ERROR, DOLO O MALA FE, NI LESIÓN ALGUNA QUE PUDIERE INVALIDARLO, COMPROMETIÉNDOSE A CUMPLIRLO BAJO LAS CONDICIONES ESPECIFICADAS, RECONOCIÉNDOSE MUTUA Y RECÍPROCAMENTE LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN EN ESTE ACTO JURÍDICO Y EXTERNAN LIBREMENTE SU VOLUNTAD PARA OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS Y CLÁUSULAS DE ESTE CONTRATO.

LEÍDO DEL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES QUE INTERVIENEN Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO DE CONFORMIDAD PARA CONSTANCIA Y VALIDEZ, ANTE LOS TESTIGOS QUE COMPARECEN, EN LA CIUDAD DE MANZANILLO, COLIMA, EL DÍA 01 DE JUNIO DEL AÑO 2021.



ING. LEONARDO CHIPRES ANDRADE
DIRECTOR GENERAL DE LA CAPDAM



C. JOSÉ EDUARDO CAIRE REYES
REPRESENTANTE LEGAL
QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A. DE C. V.

TESTIGOS:



LIC. CHRISTIAN ALAN VELÁZQUEZ ESPÍNDOLA
JEFE DEL DPTO. JURÍDICO DE LA CAPDAM



ING. ENRIQUE CASTILLO NAVARRO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA CAPDAM